



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

ACUERDO NÚMERO GG-2026-52

LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS -ICTA-

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 y sus reformas, del Congreso de la República de Guatemala, establece en el artículo 9, numeral 4), que las autoridades superiores competentes para las entidades estatales con personalidad jurídica descentralizada y autónomas son según el numeral 4.1: el Gerente o funcionario equivalente, cuando el valor total de la contratación no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). Asimismo, lo preceptuado en los artículos 47, 48 y 49 del mismo cuerpo legal y lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y, lo indicado en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 68-72 Ley Orgánica del ICTA, el Gerente General es el jefe superior de las dependencias y del personal del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas; dirige todas las actividades técnicas, científicas y administrativas del mismo y es el responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista el CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 2026-25 "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES", suscrito entre el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA) y MARÍA DE LA LUZ LAU DUARTE DE CALÁN, de fecha 23 de marzo del año dos mil veintiséis, en el cual constan las estipulaciones pactadas;

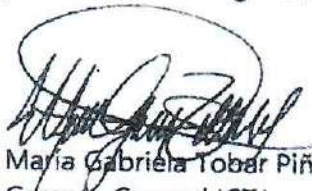
POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 18. Atribuciones, que literalmente indica "las demás inherentes a su cargo", del Decreto Legislativo No. 68-72, Ley Orgánica del ICTA;

ACUERDA:

- I. Aprobar el CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 2026-25 "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES", suscrito entre el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA) y MARÍA DE LA LUZ LAU DUARTE DE CALÁN, de fecha 23 de marzo del año dos mil veintiséis, en el contenido íntegro de sus cláusulas aceptadas por los otorgantes.
- II. El presente acuerdo tiene vigencia inmediata.

Bárcena, Villa Nueva, 10 de abril de 2026.


MSc. María Gabriela Tobar Piñón
Gerente General ICTA



Km 21.5 carretera al Pacífico, Bárcena, Villa Nueva, Guatemala
PBX (502) 6670 1500

www.icta.gob.gt





Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 2026-25

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS (ICTA) Y
MARÍA DE LA LUZ LAU DUARTE DE CALÁN**

En Bárcenas Villa Nueva, departamento de Guatemala, el veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiséis (2026). **NOSOTROS:** por una parte **EDDY RODOLFO IXCOTOYAC CABRERA**, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero en Agroindustria Alimentaria, con domicilio en el departamento de Quiché, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos noventa y seis, ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis, un mil cuatrocientos uno (2496 82656 1401), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, actúo en mi calidad de **DIRECTOR DE APOYO** del **INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS - ICTA-**, institución registrada ante la Contraloría General de Cuentas con el número de cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento quince guion diecinueve guion cero cero tres (2022-100-115-19-003) calidad que acredito con: a) Acuerdo GG guion dos mil veinticinco guion cero veintisiete (GG-2025-027) de fecha once de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la Gerencia General del ICTA me nombra como Director de Apoyo; b) Acta número cero cero uno guion dos mil veinticinco (001-2025); de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual tomé posesión del cargo como Director de Apoyo; c) Resolución GG guion dos mil veintiséis guion sesenta (GG-2026-60) de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual se me delegó la facultad de suscribir el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas Decreto 57-92; señalo como lugar para recibir citaciones notificaciones el kilómetro veintiuno punto cinco (Km. 21.5) carretera hacia el Pacífico, Bárcenas, zona tres (3), Villa Nueva, Guatemala; y por la otra parte **MARÍA DE LA LUZ LAU DUARTE DE CALÁN**, de cuarenta



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

y tres (43) años de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos veintiocho, cero cero trescientos noventa y uno, cero ciento uno (2328 00391 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria (NIT) cuarenta y cinco millones veintidós mil quinientos cuarenta y dos (45022542), señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos [REDACTED]

[REDACTED]. Ambos comparecientes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que tenemos a la vista los documentos de identificación relacionados y que la calidad que se ejercita es suficiente conforme a nuestro juicio para celebrar el presente contrato; d) Que en lo sucesivo nos denominaremos simplemente como "EL ICTA" y "LA CONTRATISTA", respectivamente; y, e) Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de conformidad con las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto determinan los artículos: 1 y 24 de la Ley Orgánica del ICTA, Decreto Legislativo No. 68-72 del Congreso de la República de Guatemala; los Artículos 1, 9 numeral 5, 44 literal e), 47, 48, 49, 65, 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; Artículo 76 del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto"; Artículos 26 literal e, 35.3, Decreto número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025) vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis (2026) y sus reformas; artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo número 122-



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

2016; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, la Contraloría General de Cuentas y la Oficina Nacional de Servicio Civil de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2017), que se refiere a la contratación de Servicios Profesionales y Técnicos con cargo al Renglón Presupuestario cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" por parte del Sector Público; Acuerdo Gubernativo No. 26-2019 "Reglamento para el reconocimiento de gastos por servicios prestados"; de fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro; y lo que sobre el particular establece el Grupo 0, sub-grupo 02, del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala, Resolución número GG guion dos mil veintiséis guion diecinueve (GG-2026-19) de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis. -----

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente tiene por objeto contratar los servicios profesionales de MARÍA DE LA LUZ LAU DUARTE DE CALÁN, con cargo al Renglón Presupuestario cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal", quien expresamente se obliga a prestar servicios de carácter profesional, en apoyo a la Gerencia General y Asesoría Jurídica. Dentro de las principales actividades que realizará se encuentran las siguientes:

- a) Emitir opiniones jurídicas
- b) Asesorar en el estudio y análisis de casos y procesos judiciales o administrativos, e intervenir en ellos cuando le sea requerido por la Gerencia General o Asesora Jurídica.
- c) Actuar como abogada directora, procuradora y auxiliante, en los procesos judiciales o administrativos, en apoyo y en ausencia de la Asesora Jurídica.

TERCERA: DEL VALOR, FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA.

A) VALOR: "EL ICTA" pagará a "LA CONTRATISTA", por sus servicios profesionales, la cantidad total de **SETENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.78,000.00)** los cuales incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA- en concepto de **PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES**, los cuales serán cancelados dentro del plazo y forma pactados en el presente contrato, y a través de



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

acreditamiento en cuenta monetaria, correspondiendo a "LA CONTRATISTA" el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven de esta contratación, y El ICTA hará las deducciones y retenciones que procedan de conformidad con la ley. **B) FORMA DE PAGO:** Con "LA CONTRATISTA", queda pactado la realización de seis (6) pagos, debiendo entregar la factura electrónica e informe respectivo a cada pago, a nombre de EL ICTA, a quien le corresponde el Número de Identificación Tributaria ciento setenta y dos mil trescientos setenta y cinco guion ocho (172375-8), los pagos serán de la manera siguiente: a) un primer pago por la cantidad de TRECE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.13,000.00) contra la entrega del plan de trabajo y primer informe mensual de actividades, correspondiente al mes de abril de dos mil veintiséis; b) cinco pagos mensuales por la cantidad de TRECE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.13,000.00) contra la presentación del informe mensual de actividades y consecutivos correspondiente a los meses de mayo a septiembre de dos mil veintiséis. Los informes deberán contar con el visto bueno de la Gerente General, pagos que se realizarán la última semana de cada mes, debiendo incluir el informe final en el mes de septiembre de dos mil veintiséis. **C) PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los pagos del presente contrato se harán con cargo a la información siguiente: Proyecto ADMON-2026-18, partida presupuestaria denominada DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN VILLA NUEVA, número 2026-11200041-11-00-000-001-0115, Fuente de Financiamiento: 21, Centro de Costo 5093 Oficinas Centrales, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del ICTA vigente.-----

CUARTA: DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del uno de abril de dos mil veintiséis al treinta de septiembre de dos mil veintiséis.-----

QUINTA: ENTREGABLES POR PARTE DE LA CONTRATISTA: La Contratista se obliga a entregar lo siguiente: Plan de Trabajo que deberá entregar en la primera semana de su contratación, seis (6) informes mensuales de actividades que deberá



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

entregar la última semana de cada mes (abril-septiembre 2026), un (1) informe final de actividades que deberá entregar en la última semana del mes de septiembre de dos mil veintiséis. -----

SEXTA: DEL SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO. De conformidad con el artículo 65 del Decreto 57-92, Del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, previo a la aprobación del presente contrato "**LA CONTRATISTA**" deberá constituir a favor y entera satisfacción de "**EL ICTA**", un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, el cual deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales. Dicho seguro se materializará por medio de póliza, misma que deberá presentarse a El ICTA en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la suscripción del presente contrato. A dicha fianza "**LA CONTRATISTA**" deberá acompañar la certificación de autenticidad respectiva, como se establece en el artículo número 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. En el caso que "**LA CONTRATISTA**" incumpla con lo pactado en el presente contrato "**EL ICTA**" hará el requerimiento respectivo y la afianzadora deberá hacer efectivo el pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento. La póliza deberá estar en vigencia hasta que "**EL ICTA**" otorgue finiquito correspondiente de haber recibido los servicios profesionales a satisfacción. -----

SÉPTIMA: SANCIONES. Ambos otorgantes convenimos que en caso de incumplimiento por parte de "**LA CONTRATISTA**", esta será sancionada de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----





Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES. a) Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al mismo, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento, especialmente los Términos de Referencia, así como toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del correspondiente y recíproco finiquito entre las partes contratantes. -----

NOVENA: PROHIBICIONES. A "LA CONTRATISTA", le queda expresamente prohibido: a) Ceder los derechos provenientes del presente contrato; y, b) Proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que en forma temporal preste a "EL ICTA". -----

DÉCIMA: OTRAS CONDICIONES. a) Los documentos e informes que se originen de la prestación de servicios profesionales, serán propiedad exclusiva de "EL ICTA"; incluyendo formas electrónicas si las hubiere. b) Los servicios que prestará "LA CONTRATISTA", serán de carácter netamente profesionales. c) Mediante la presente contratación **MARÍA DE LA LUZ LAU DUARTE CALÁN**, no adquiere la calidad de "servidora pública" de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 4° de la Ley de Servicio Civil y 1° de su Reglamento; por lo tanto no tendrá derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos, bonos o complementos al salario, etc.; además no se le hará ningún descuento para el Fondo de las Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del Fondo de Pensiones para el Personal del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas - FOPICTA-, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, por lo tanto, LA CONTRATISTA no está en consecuencia amparada por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo, Ley de Servicio Civil ni



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

Reglamento de Personal del ICTA. d) La Contratista tendrá derecho a que EL ICTA le cubra los gastos en que incurra, cuando por motivo de los servicios contratados, tenga que trasladarse al interior del país, siempre que corresponda y guarde congruencia con los términos de referencia de la presente contratación, según el procedimiento que establece el Acuerdo Gubernativo 26-2019 "Reglamento para el reconocimiento de gastos por servicios prestados"; e) "EL ICTA" podrá asignar a "LA CONTRATISTA" enseres y/o equipo para la realización de sus actividades", a través de un control interno, de conformidad al numeral 4 de la Circular Conjunta mencionada anteriormente. f) LA CONTRATISTA, no está sujeta a jornada y horario de trabajo, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes mensuales y final respectivos. g) La presente contratación no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, y Reglamento de Personal de ICTA, por lo que dicha contratación no podrá considerarse con carácter indefinida. -----

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: 1. Guardar el debido respeto a todo el personal de EL ICTA, que tenga relación con la Contratista, en virtud de la prestación de sus servicios profesionales, 2. Cuidar los enseres y equipo que en su momento se le proporcionen como apoyo, para la prestación de sus servicios, 3. Sujetarse a lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 26-2019 citado. -----

DÉCIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y CONTROVERSIAS. "LA CONTRATISTA", se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto "LA CONTRATISTA", renuncia al fuero de su domicilio y se somete



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

exclusivamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Guatemala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la indicada al inicio de este contrato, toda controversia relacionada con reclamos o diferencias en la aplicación o interpretación de este contrato será resuelta directamente por las partes en forma conciliatoria y si no fuere posible lograr un acuerdo, una vez agotada la vía administrativa, acudirán exclusivamente al tribunal mencionado. -----

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato puede darse por terminado, por la causas siguientes: a) En caso que se descubra falsedad en la declaración jurada, b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte de La Contratista, c) En caso de evidente negligencia de la contratista en la prestación de los servicios profesionales, d) En cualquier momento si así conviniere a los intereses de "El ICTA", sin responsabilidad para este, e) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida a cualquiera de las partes a cumplir con las obligaciones, f) Por vencimiento de la vigencia del presente contrato, g) Por falta de recursos financieros en la partida presupuestaria correspondiente, h) Por acuerdo entre las partes. -----

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN: EL ICTA se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento" en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el Contrato. -----

DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA. De manera expresa "LA CONTRATISTA", declara bajo juramento de Ley y debidamente enterada de las penas relativas al delito de perjurio que: a) No está comprendida dentro de las prohibiciones que establece el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92, y que no es deudora morosa del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo 1 del mismo cuerpo legal. b) No tener proceso



Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
Investigación para el desarrollo agrícola

administrativo o judicial pendiente en contra de "EL ICTA". c) No tener parientes dentro de los grados de ley, laborando en El ICTA. -----

DÉCIMA SEXTA: CLAÚSULA RELATIVA AL COHECHO. "LA CONTRATISTA", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de EL ICTA para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS". -----

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA APROBACIÓN. De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, este contrato deberá ser aprobado.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES. EL ICTA y LA CONTRATISTA, convienen que, de ser necesario, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado, realizando para el efecto el contrato de modificación o ampliación respectiva. -----

DÉCIMA NOVENA: DE LA ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, respectivamente "EL ICTA" y "LA CONTRATISTA", manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Leído íntegramente el presente contrato por "EL ICTA" y "LA CONTRATISTA", y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, haciendo constar que el mismo queda contenido en nueve (9) hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en el anverso, con membrete del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-.


ING. EDDY RODOLFO IXCOTOYAC CABRERA
Director de Apoyo
ICTA


LDA. MARÍA DE LUZ LAU DUARTE DE CALÁN
LA CONTRATISTA

